



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 22 de Enero de 2025

RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

El Formulario N° 1649 – Solicitudes de Devolución N° 34237382, 34237392, 34237397, 34237401, 34237403, 34237408, 34237411, 34237415, 34237416, 34237422, 34237427, 34237428, 34237432, 34237439 de fecha 22 de noviembre de 2023, presentada por el contribuyente **RABSA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20559605850**, el Informe N° 000022-2025.07.03, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000013-2025-07.00 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 000037-2025-03.01/SENCICO, emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU);

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **RABSA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUDES PRESENTADAS POR DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO RABSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., RUC 20559605850				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO S/		
		FORM. 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE
34237382	2019/12	931079931	13/02/2020	277
34237392	2020/11	953191059	11/12/2020	1,935
34237397	2021/01	973253851	15/07/2021	66
34237401	2021/02	973253479	15/07/2021	616
34237403	2021/03	973254027	15/07/2021	784
34237408	2021/05	973252000	15/07/2021	523
34237411	2021/06	973254630	15/07/2021	519
34237415	2021/07	975726205	13/08/2021	1,584
34237416	2021/09	984500531	16/11/2021	655
34237422	2022/01	995676525	28/02/2022	100
34237427	2022/02	1020176703	24/10/2022	45
34237428	2022/03	1002452045	07/05/2022	80
34237432	2022/04	1004901250	27/05/2022	136
34237439	2022/08	209205675	04/10/2022	50
TOTAL S/				7,370

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo “PAGOS DEL SISTEMA APORTES – RABSA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.”, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 “Recaudación de Aportes” del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000022-2024-SUNAT/7G0000, de fecha 30 de enero de 2024, elaborado por el Intendente de la Intendencia Regional La Libertad - SUNAT, adjunta el Informe N° 000117-2024-SUNAT/7F0200, de fecha 29 de enero de 2024, elaborado por el Especialista 2 de la División de Auditoría - SUNAT, y la solicitudes de Devolución Formulario 1649, con N° de Orden 34237382, 34237392, 34237397, 34237401, 34237403, 34237408, 34237411, 34237415, 34237416, 34237422, 34237427, 34237428, 34237432, 34237439, de 22 de noviembre de 2023, presentada por el contribuyente **RABSA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del “Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)” aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000013-2025-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000022-2025-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 421-2024/RLP de fecha 29 de noviembre de 2024, elaborado por la especialista Sencico Zonal Trujillo, y el Informe de Devolución N° 001-2025/KTV, del 10 de enero de 2024 de fecha 10 de enero de 2024, elaborado por la Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, en ese sentido, el SENCICO verificó las obligaciones sustanciales y formales respecto a la Contribución del SENCICO del cual es sujeto pasivo el contribuyente **RABSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.** identificado con **RUC 20559605850**, sustentado en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO. Al respecto, en relación a sus obligaciones sustanciales, SENCICO corroboró que el contribuyente mantenía

deuda insoluta por el importe total de S/ 33,563.00 (ver Tabla N° 02), y, respecto a sus obligaciones formales, se verificó que ha cumplido con la presentación de sus Declaraciones Juradas al SENCICO. Los resultados de dicha verificación se plasmaron en el Informe Técnico N° 0421-2024/RLP del 29 de noviembre de 2024 cuyo rango de verificación fue de 01-2019 a 12-2023, el mismo que ha sido notificado al contribuyente el 30 de noviembre de 2024 con Carta N° 0153-2024-16.00/SENCICO del 29 de noviembre de 2024 otorgándole cinco días hábiles para que realice su descargo al informe, de no estar de acuerdo con los resultados notificados, por lo que, habiendo trascendido dicho plazo, se tiene por consentido dichos resultados. Y el expediente es remitido mediante Memorando N° 1912-2024-16.00/SENCICO del 26 de diciembre de 2024 a la zonal Lima para la continuación del procedimiento;

Tabla N° 02

DEUDA DE LA CONTRIBUCIÓN AL SENCICO RABSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., RUC 20559605850		
PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO	DEUDA VERIFICADA S/
2019/05	16/06/2019	76
2019/06	12/07/2019	12
2020/03	10/07/2020	185
2020/12	15/01/2021	2,462
2021/11	05/01/2022	52
2021/12	14/01/2022	2,330
2022/01	28/02/2022	4
2022/03	07/05/2022	728
2022/04	27/05/2022	1
2022/05	27/06/2022	1,315
2022/06	03/08/2022	670
2022/07	01/09/2022	2,526
2022/09	29/10/2022	565
2022/10	26/11/2022	1,871
2022/11	28/12/2022	1,472
2022/12	24/02/2023	4,173
2023/01	14/09/2023	305
2023/02	29/11/2023	368
2023/03	29/11/2023	918
2023/07	14/09/2023	2,427
2023/08	27/09/2023	1,304
2023/10	29/11/2023	2,827
2023/11	21/12/2023	4,146
2023/12	16/01/2024	2,826
TOTAL S/		33,563

Fuente: Informe Técnico N° 0421-2024/RLP del 29.11.2024

Nota: las deudas de cada periodo fueron recogidas del informe técnico en mención, cuya sumatoria asciende a S/ 33,563, esta sumatoria no considera los decimales menores al 0.5, los cuales se incluyó en la sumatorio total de dicho informe.

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen de los pagos solicitados, de donde se tiene lo siguiente:

Respecto al **periodo 12-2019**, se verificó que registra una base imponible de S/ 196,152.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 392.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos del mismo importe, de S/ 337.00 realizado el 13 de febrero de 2020 (después de la fecha de vencimiento), los cuales al ser aplicados a la deuda tributaria, éstos la cancelan con sus respectivos intereses a la fecha de pago, asimismo, deviene un exceso de S/ 277.00 determinándose a devolver el mismo importe solicitado por el contribuyente.

Respecto al **periodo 11-2020**, se verificó que registra una base imponible de S/ 313,228.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 626.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 4,067.00 el 11 de diciembre de 2020 (antes de la fecha de vencimiento), el cual al ser aplicado a la deuda tributaria, éste se cancela en su totalidad, asimismo, deviene en exceso el importe de S/ 3,441.00,

de donde el contribuyente solicita S/ 1,935.00, determinándose a devolver el mismo importe solicitado por el contribuyente.

Respecto al **periodo 01-2021**, se verificó que registra una base imponible de S/ 31,004.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 62.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 66.00 el 15 de julio de 2021 (después de la fecha de vencimiento), el cual al ser aplicado a la deuda tributaria más los intereses a la fecha de pago, éstos se cancelan en su totalidad, asimismo, deviene en exceso el importe de S/ 1.00, determinándose a devolver importe menor a lo solicitado por el contribuyente.

Respecto al **periodo 02-2021**, se verificó que registra una base imponible de S/ 296,610.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 593.00, y, el contribuyente realizó un pago de S/ 616.00 el 15 de julio de 2021 (después de la fecha de vencimiento), el cual al ser aplicado a la deuda tributaria más los intereses a la fecha de pago, éstos se cancelan en su totalidad por el importe total de S/ 616.00; por lo que, no existe saldo en exceso por devolver, determinándose la **improcedencia** del importe solicitado.

Respecto al **periodo 03-2021**, se verificó que registra una base imponible de S/ 396,196.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 792.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos, el primero de S/ 130.00 realizado el 16 de abril de 2021 y el segundo de S/ 784.00 realizado el 15 de julio de 2021 (después de la fecha de vencimiento), los cuales al ser aplicados a la deuda tributaria, éstos la cancelan con sus respectivos intereses a la fecha de pago, asimismo, deviene un exceso de S/ 104.00 determinándose a devolver importe menor a lo solicitado por el contribuyente.

Respecto al **periodo 05-2021**, se verificó que registra una base imponible de S/ 338,527.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 677.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos, el primero de S/ 223.00 realizado el 18 de junio de 2021, y el segundo de S/ 683.00 realizado el 15 de julio de 2021 (después de la fecha de vencimiento), los cuales al ser aplicados a la deuda tributaria, éstos la cancelan con sus respectivos intereses a la fecha de pago, asimismo, deviene un exceso de S/ 225.00 determinándose a devolver importe menor a lo solicitado por el contribuyente.

Respecto al **periodo 06-2021**, se verificó que registra una base imponible de S/ 601,603.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 1,203.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 1,384.00 el 15 de julio de 2021 (un día después de la fecha de vencimiento), este al ser aplicado a la deuda tributaria, la cancela en su totalidad, asimismo, deviene en exceso el importe de S/ 181.00, determinándose a devolver importe menor a lo solicitado por el contribuyente.

Respecto al **periodo 07-2021**, se verificó que registra una base imponible de S/ 977,724.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 1,955.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 2,052.00 el 13 de agosto de 2021 (en la fecha de vencimiento), este al ser aplicado a la deuda tributaria, la cancela en su totalidad, asimismo, deviene en exceso el importe de S/ 97.00, determinándose a devolver importe menor a lo solicitado por el contribuyente.

Respecto al **periodo 09-2021**, se verificó que registra una base imponible de S/ 379,015.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 758.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 953.00 el 16 de noviembre de 2021 (después de la fecha de vencimiento), el cual al ser aplicado a la deuda tributaria más los intereses a la fecha de pago, éstos se cancelan en su totalidad, asimismo, deviene en exceso el importe de S/ 188.00, determinándose a devolver importe menor a lo solicitado por el contribuyente.

Respecto al **periodo 01-2022**, se verificó que registra una base imponible de S/ 52,080.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 104.00; sin embargo, el contribuyente realizó el pago de solo S/ 100.00 el 28 de febrero de 2022 (después de la fecha de vencimiento), lo cual no cancela la deuda tributaria en su totalidad, quedando un saldo pendiente por pagar de S/ 4.00; por lo que, no existe saldo en exceso por devolver, determinándose la **improcedencia** del importe solicitado.

Respecto al **periodo 02-2022**, se verificó que registra una base imponible de S/ 2,253.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 5.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 45.00 el 24 de octubre de 2022, que, al ser aplicado a la deuda tributaria, esta se cancela en su totalidad, asimismo, deviene en exceso el importe de S/ 40.00, determinándose a devolver importe menor a lo solicitado por el contribuyente.

Respecto al **periodo 03-2022**, se verificó que registra una base imponible de S/ 401,839.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 804.00; sin embargo, el contribuyente realizó el pago de solo S/ 80.00 el 07 de mayo de 2022 (después de la fecha de vencimiento), lo cual no cancela la deuda tributaria en su totalidad, quedando un saldo pendiente por pagar de S/ 728.00; por lo que, no existe saldo en exceso por devolver, al contrario se verifica deuda por la contribución al SENCICO, determinándose la **improcedencia** del importe solicitado.

Respecto al **periodo 04-2022**, se verificó que registra una base imponible de S/ 68,255.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 137.00; sin embargo, el contribuyente realizó el pago de S/ 136.00 el 27 de mayo de 2022 (después de la fecha de vencimiento), lo cual no cancela la deuda tributaria en su totalidad, quedando un saldo pendiente por pagar de S/ 1.00; por lo que, no existe saldo en exceso por devolver, determinándose la **improcedencia** del importe solicitado.

Respecto al **periodo 08-2022**, se verificó que registra una base imponible de S/ 15,330.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 31.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 50.00 el 04 de octubre de 2022, el cual, al ser aplicado a la deuda tributaria, la cancela en su totalidad, asimismo, deviene en exceso el importe de S/ 19.00, determinándose a devolver importe menor a lo solicitado por el contribuyente.

Que por lo expuesto, se determina la devolución de pagos en exceso por los importes de S/ 277.00 (12-2019), S/ 1,935.00 (11-2020), S/ 1.00 (11-2021), S/ 104.00 (03-2021), S/ 225.00 (05-2021), S/ 181.00 (06-2021), S/ 97.00 (07-2021), S/ 188.00 (09-2021), S/ 40.00 (02-2022) y S/ 19.00 (08-2022), a favor del contribuyente **RABSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.** identificado con **RUC 20559605850**, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afectas a la contribución del SENCICO. Asimismo, respecto a los periodos tributarios **02-2021, 01-2022, 03-2022 y 04-2022**, se determina la **improcedencia** de los importes solicitados mediante Formulario 1649 N° 34237401, 34237422, 34237428 y 34237432, respectivamente; al no existir saldos en las boletas de pagos solicitadas que puedan ser consideradas como pagos indebidos o en exceso por devolver, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO									
RABSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., RUC 20559605850									
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE DEL PAGO		DEUDA A LA FECHA DE PAGO (PAGOS POSTERIOR A LA FECHA DE VENCIMIENTO)	PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)	PAGO EN EXCESO A DEVOLVER SEGÚN LO SOLICITADO S/
					FORMULARIO 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)			
2019/12	196,152	392	15/01/2020	13/02/2020	757996836	337	397	0	
				13/02/2020	931079931	337	60	277	
2020/11	313,228	626	15/12/2020	11/12/2020	953191059	4,067		3,441	1,935
2021/01	31,004	62	12/02/2021	15/07/2021	973253851	66	65	1	1
2021/02	296,610	593	12/03/2021	15/07/2021	973253479	616	616	0	0
2021/03	396,196	792	16/04/2021	16/04/2021	973254027	130	662		
				15/07/2021	973254027	784	680	104	104
2021/05	338,527	677	14/06/2021	18/06/2021	971240984	223	678		
				15/07/2021	973252000	683	458	225	225
2021/06	601,603	1,203	14/07/2021	15/07/2021	973254630	1,384	1,203	181	181
2021/07	977,724	1,955	13/08/2021	13/08/2021	975726205	2,052		97	97
2021/09	379,015	758	15/10/2021	16/11/2021	984500531	953	765	188	188
2022/01	52,080	104	15/02/2022	28/02/2022	995676525	100	4	0	0
2022/02	2,253	5	15/03/2022	24/10/2022	1020176703	45	5	40	40
2022/03	401,839	804	19/04/2022	07/05/2022	1002452045	80	728	0	0
2022/04	68,255	137	17/05/2022	27/05/2022	1004901250	136	137	0	0
2022/08	15,330	31	15/09/2022	04/10/2022	209205675	50	31	19	19
TOTAL S/									3,067

Fuente: Sistema APORTE SENCICO/ Informe Técnico N° 0421-2024/RLP del

29.11.2024

Que, habiéndose verificado que, el contribuyente mantiene deudas por los importes de S/ 76.00, S/12.00, S/185.00, S/ 2,462.00, S/52.00, S/ 2,330.00, S/ 4.00, S/ 728.00, S/1.00, S/1,315.00, S/670.00, S/2,526.00, S/565.00, S/ 1,871.00, S/1,472.00, S/4,173.00, S/305.00, S/368.00, S/918.00, S/2,427.00, S/1,304.00, S/2,827.00, S/4,146.00 y S/2,826.00 correspondiente a los periodos tributarios 05-2019, 06-2019, 03-2020, 12-2020, 11-2021, 12-2021, 01-2022, 2022/03, 2022/04, 2022/05, 2022/06, 2022/07, 2022/09, 2022/10, 2022/11, 2022/12, 01-2023, 02-2023, 03-2023, 07-2023, 08-2023, 10-2023, 11-2023 y 12-2023, respectivamente, cuya sumatoria total asciende a **S/ 33,563.00** (ver Tabla N° 02) de la Contribución al SENCICO, según se advirtió en el Informe Técnico N° 0421-2024/RLP del 29 de noviembre de 2024, y por otro lado, se tiene pagos en exceso determinados por los importes de S/ 277.00 (12-2019), S/ 1,935.00 (11-2020), S/ 1.00 (01-2021), S/ 104.00 (03-2021), S/ 225.00 (05-2021), S/ 181.00 (06-2021), S/ 97.00 (07-2021), S/ 188.00 (09-2021), S/ 40.00 (02-2022) y S/ 19.00 (08-2022), cuya sumatoria asciende a **S/ 3,067.00**; se ha procedido a compensar las deudas señaladas con los pagos en exceso determinados, actualizado con los intereses correspondientes, en observancia al Art. 40° "COMPENSACIÓN" del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON PAGO EN EXCESO RABSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., RUC 20559605850									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DEL PAGO EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO EN EXCESO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN					RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACIÓN		
							DEUDA S/	EXCESO S/	
2019/05		76	16/06/2019	13/02/2020	83	277		194	
2019/06		12	12/07/2019	13/02/2020	13	194		181	
2019/12	277		13/02/2020	13/02/2020					
2020/03		185	10/07/2020	10/07/2020	185	185		0	
2020/11	1935		11/12/2020	15/01/2021					
2020/12		2,462	15/01/2021	15/01/2021	2,462	1,943	519		
2021/01	1		15/07/2021	15/07/2021	549	1	548		
2021/03	104		15/07/2021	15/07/2021	548	104	444		
2021/05	225		15/07/2021	15/07/2021	444	225	219		
2021/06	181		15/07/2021	15/07/2021	219	181	38		
2021/07	97		13/08/2021	13/08/2021	39	97		58	
2021/09	188		16/11/2021	16/11/2021		59		59	
2021/11		52	05/01/2022		52	59		7	
2021/12		2,330	14/01/2022	14/01/2022	2,330	7	2,323		2,079
			16/11/2021	14/01/2022	2,323	190	2,133		
2022/08	19		04/10/2022	04/10/2022	2,301	19	2,282		
2022/02	40		24/10/2022	24/10/2022	2,295	40	2,255		
2022/01		4	28/02/2022						4
2022/03		728	07/05/2022						728
2022/04		1	27/05/2022						1
2022/05		1,315	27/06/2022						1,315
2022/06		670	03/08/2022						670
2022/07		2,526	01/09/2022						2,526
2022/09		565	29/10/2022						565
2022/10		1,871	26/11/2022						1,871
2022/11		1,472	28/12/2022						1,472
2022/12		4,173	24/02/2023						4,173
2023/01		305	14/09/2023						305
2023/02		368	29/11/2023						368
2023/03		918	29/11/2023						918
2023/07		2,427	14/09/2023						2,427
2023/08		1,304	27/09/2023						1,304
2023/10		2,827	29/11/2023						2,827
2023/11		4,146	21/12/2023						4,146
2023/12		2,826	16/01/2024						2,826
DEUDA INSOLUTA S/									30,525

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 0421-2024/RLP del 29.11.2024

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **RABSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.** identificado con **RUC 20559605850**, ha cancelado las deudas correspondientes a los periodos tributarios 05-2019, 06-2019, 03-2020, 12-2020 y 11-2021 por los importes de S/ 76.00, S/12.00, S/185.00, S/ 2,462.00 y S/52.00, asimismo, canceló parcialmente la deuda del periodo 12-2021 quedando como saldo pendiente en dicho periodo el importe de S/ 2,079.00; la compensación expuesta se realizó con los intereses moratorios correspondientes, según se muestra en la Tabla N° 04; por lo que, luego de la compensación efectuada, el contribuyente mantiene deuda total de S/ 30,525.00 (insoluta), reflejada en la casilla de "Resultado Final Después de Compensación";

Que, se debe precisar que, las deudas son compensadas con sus respectivos intereses moratorios, en aplicación del Artículo N° 33° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias. Se aplica la Tasa de Interés Moratoria (TIM) de uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, a las deudas tributarias en moneda nacional aplicable a partir del 01 de marzo de 2010 al 31 de marzo de 2020, según lo establece el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT del 15 de febrero de 2010. Asimismo, se aplica la tasa de uno por ciento (1%) mensual, Tasa de Interés

Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2020 a las deudas tributarias en moneda nacional, según lo establece el artículo segundo de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT del 31 de marzo de 2020. Y se aplica la tasa de noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, según lo establece el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT del 30 de marzo de 2021. Agregado a ello, de acuerdo al artículo 3° “Tasa de interés de devolución – Moneda nacional y moneda extranjera” establecida en la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, se aplica los cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual, que corresponde a la tasa de interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso, cuya vigencia inicia el 01 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE las Solicitudes de Devolución de Pagos Indevidos o en Exceso presentadas mediante Formularios 1649 N° 34237382, 34237392, 34237397, 34237403, 34237408, 34237411, 34237415, 34237416, 34237427 y 34237439, a favor del contribuyente **RABSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.** identificado con **RUC 20559605850**, por los importes de S/ 277.00, S/ 1,935.00, S/ 1.00, S/ 104.00, S/ 225.00, S/ 181.00, S/ 97.00, S/ 188.00, S/ 40.00 y S/ 19.00, correspondiente a los periodos tributarios 12-2019, 11-2020, 01-2021, 03-2021, 05-2021, 06-2021, 07-2021, 09-2021, 02-2022 y 08-2022, respectivamente; sin embargo, en mérito a la compensación efectuada por los mismos importes de deudas expuestas, no corresponde la devolución de dinero en efectivo (depósito en cuenta bancaria).

Artículo 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE las Solicitudes de Devolución de Pagos Indevidos o en Exceso presentadas mediante Formularios 1649 N° 34237401, 34237422, 34237428 y 34237432 al contribuyente **RABSA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.** identificado con **RUC 20559605850**, por los importes de S/ 616.00, S/ 100.00, S/ 80.00 y S/ 136.00 correspondiente a los periodos tributarios 02-2021, 01-2022, 03-2022 y 04-2022, respectivamente, al no existir saldos en las boletas de pagos solicitadas que puedan ser consideradas como pagos indevidos o en exceso, conforme se señaló en el presente informe.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4°.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO REVILLA ARREDONDO
Gerente General
SENCICO